

NORMA TECNICA DE CALIFICACION OPERADORES DE CAPACITACION PROFESIONAL

Resolución 3
Registro Oficial 837 de 09-sep.-2016
Estado: Vigente

No. SO-03-003-2016

EL COMITE INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE CALIFICACIONES Y CAPACITACION PROFESIONAL

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 860 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 666 de 11 de enero de 2016 , se creó el Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, como un conjunto de principios, normas, procedimientos, mecanismos y relaciones para promover y desarrollar la política pública de capacitación, reconocimiento y certificación de cualificaciones de los trabajadores con o sin relación de dependencia, microempresarios, actores de la economía popular y solidaria, grupos de atención prioritaria, servidores públicos y ciudadanía en general;

Que el numeral 10 del artículo 2 del Decreto ibídem, define al Operador de Capacitación calificado como: "[...] el operador de capacitación que ha cumplido con una norma o estándar de calificación expedida para el efecto por el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional";

Que el Decreto citado en su artículo 5, determina entre las atribuciones del Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, las siguientes: "d) Definir los estándares de calidad generales que deberán cumplir las instituciones, los operadores y los programas de capacitación profesional; [...] g) Aprobar normas para la calificación de operadores de capacitación profesional; [...] k) Expedir y aprobar las normas necesarias para su funcionamiento y para regular el ejercicio de sus atribuciones";

Que el citado cuerpo normativo, define en su artículo 7 las atribuciones de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, entre las cuales se encuentran: "e) Proponer al Comité, normas para la calificación de operadores de capacitación profesional; [...] i) Registrar y calificar a los operadores de capacitación profesional";

Que en el Acta No. 003-2016-CI-SNCCP de la Tercera Sesión Ordinaria del Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, se dispuso la aprobación de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación Profesional, a través de vía electrónica, por cada uno de los miembros del Comité;

Que mediante correos electrónicos de 08 y 15 de julio de 2016, los miembros del Comité Interinstitucional, aprueban la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación Profesional; y,

Que es necesario calificar Operadores de Capacitación en el marco del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, para fomentar los procesos de capacitación de calidad y evaluación de sus resultados e impacto a nivel nacional.

En ejercicio de sus facultades y atribuciones.

Resuelve:

Expedir la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación Profesional

CAPITULO I OBJETIVO Y DEFINICIONES

Art. 1.- Este instrumento tiene como objetivo normar el proceso de calificación de Operadores de Capacitación (OC).

Art. 2.- La calificación es el acto administrativo mediante el cual la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional (SETEC), verifica que un OC cumple con los requisitos establecidos en la presente Norma Técnica y registra los cursos y/o programas de capacitación ofertados por el mismo.

La vigencia de la calificación será de dos años renovables. El OC podrá renovar su calificación, sometiéndose al procedimiento y parámetros vigentes a la fecha de ingreso de la solicitud correspondiente.

Art. 3.- La calificación de un OC podrá realizarla:

- a. Persona natural.- Como capacitador o como empresa unipersonal, con o sin fines de lucro, que tenga declarada como actividad económica en el RUC la de servicios de enseñanza o capacitación.
- b. Persona jurídica.- Sea de naturaleza pública, privada o de economía mixta, con o sin fines de lucro, que tenga entre su objeto social la ejecución de procesos de capacitación.
- c. Instituciones de Educación Superior.- Con acreditación vigente emitida por el ente competente de Educación Superior.

Art. 4.- Modalidades.- La oferta de capacitación podrá ser: presencial, semipresencial, distancia o virtual, dependiendo de la naturaleza de cada programa de capacitación.

Art. 5.- Para efectos de la presente Norma Técnica se utilizarán, además de las definiciones que constan en el Decreto Ejecutivo No. 860 de 28 de diciembre de 2015, las siguientes:

1. Análisis funcional.- Herramienta o metodología utilizada para describir de manera sistemática el trabajo que sustenta un proceso productivo mediante la identificación de sus funciones que se expresan en términos de resultados.
2. Capacitación.- La capacitación es un proceso continuo de enseñanza-aprendizaje, no formal y que no conduce a una titulación, mediante el cual se desarrollan habilidades que permiten un mejor desempeño laboral. Se clasifica en: capacitación continua y capacitación basada en competencias.
3. Capacitación basada en Competencias.- Es la que tiene como propósito central formar participantes con conocimientos, habilidades y destrezas relevantes y pertinentes al desempeño laboral. Se sustenta en procedimientos de aprendizaje y evaluación, orientados a la obtención de resultados observables del desempeño; su estructura auricular se construye a partir de las Unidades de Competencia Laboral.
4. Capacitación continua.- Es la que tiende a proporcionar o actualizar conocimientos, habilidades, destrezas y aptitudes, a través de cursos, programas, seminarios, entre otros, con el objetivo de lograr una actualización laboral.
5. Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales (CNCP).- Conjunto de cualificaciones profesionales reconocidas a nivel nacional y ordenadas en una estructura organizada por áreas de competencia y niveles de cualificación.
6. Competencia Profesional o Laboral.- Conocimientos, actitudes, habilidades y destrezas que se dominan y se emplean para realizar roles y situaciones de trabajo en los niveles requeridos en la producción y el empleo, obteniéndose los resultados esperados.
7. Coordinador/Director Pedagógico.- Profesional responsable del diseño auricular, desarrollo, evaluación, actualización e innovación de los procesos de capacitación.
8. Criterios para la calificación.- Parámetros técnicos definidos por la SETEC para autorizar a un OC

la ejecución de actividades de capacitación.

9. Criterios de desempeño.- Resultados que un participante debe lograr y demostrar en situaciones reales de trabajo, con los requisitos de calidad especificados, para lograr un desempeño competente (SENCE - Chile), en un perfil ocupacional. Son componentes de un elemento de competencia que expresa en forma medible los resultados esperados.

10. Cualificación Profesional.- Especificación oficial de competencia profesional (constituida por un conjunto o agregado de Unidades de Competencia con valor y significado en el empleo) que describe los conocimientos, destrezas y actitudes requeridos para el desempeño de puestos de trabajo en un campo ocupacional determinado.

11. Curso de capacitación.- Conjunto de actividades permanentes, organizadas y sistemáticas destinadas a que los participantes desarrollen, complementen, perfeccionen o actualicen los conocimientos y destrezas necesarios para su desempeño personal o laboral (SENCE-Chile).

12. Diseño Curricular.- Es un instrumento elaborado a partir del perfil profesional o norma de competencia laboral que orienta a resolver problemas propios dentro de su rol profesional. El diseño curricular por competencias está orientado a lograr un aprendizaje significativo y útil para el desempeño productivo en una situación real de trabajo.

13. Educación no formal.- Abarca las actividades educativas destinadas a la adquisición de competencias necesarias para la vida diaria y competencias profesionales, y a la cultura general. Estas actividades suelen tener objetivos de aprendizaje claros, pero varían en función de su duración, de su estructura organizativa y del hecho de que confieran o no una certificación de las adquisiciones del aprendizaje.

14. Elemento de Competencia.- Componente de un estándar de competencia (expresión mínima de la competencia) que enuncia -respecto a una ocupación o campo ocupacional determinado- las funciones, acciones o comportamientos esperados de las personas en forma de consecuencias o resultados de las actividades de trabajo.

15. Entorno de aprendizaje.- Lugar o ambiente de trabajo en el que se desarrolla la capacitación. Incluye instalaciones, equipos, máquinas, herramientas, materiales, recursos didácticos, entre otros.

16. Estándar de Competencia.- Enunciado de competencia que expresa, en forma de los resultados requeridos, las acciones o comportamientos esperados en las situaciones de trabajo de un campo ocupacional determinado. Está constituido por un Elemento de Competencia, unos Criterios de desempeño y una especificación de Campo Ocupacional y descripción del Contexto; debidamente validados con los sectores involucrados e incluidos en el Catálogo Nacional de Cualificaciones. La agrupación de varios estándares de competencia constituye una unidad de competencia.

17. Evaluación del entorno de aprendizaje.- Constatación técnica que realiza la SETEC, para verificar el cumplimiento de los estándares de calidad definidos para los procesos de capacitación.

18. Instructor.- Es la persona que promueve la adquisición y desarrollo de competencias, mediante un proceso de capacitación.

19. Módulo.- Es una unidad de la estructura curricular donde constan objetivos en términos de capacidades, contenidos, orientación metodológica, entorno de aprendizaje, criterios de evaluación mismos que son planteados en torno a competencias que se pretenden desarrollar.

20. Niveles de capacitación.-

Nivel Básico: Se orienta a participantes que se inician en un tema, una ocupación o área específica. Tiene por objeto proporcionar información, conocimientos y habilidades esenciales requeridos para su desempeño.

Nivel Intermedio: Se orienta a participantes que requieren profundizar conocimientos y experiencias en un tema, una ocupación o área específica. Su objeto es ampliar conocimientos y perfeccionar habilidades.

Nivel Avanzado: Se orienta a participantes que requieren obtener una visión integral y profunda sobre un tema, una ocupación o área específica. Su objeto es preparar cuadros ocupacionales para el desempeño de tareas de mayor exigencia y responsabilidad

Se establecen los siguientes niveles de capacitación que los OC deberán considerar al realizar el diseño curricular de su oferta:

Nota: Para leer Cuadro, ver Registro Oficial Suplemento 837 de 9 de Septiembre de 2016, página 6.

21. Normas de Competencia.- Es un instrumento que permite la identificación de la(s) competencia(s) requerida(s) en una cierta función productiva, que han sido aprobadas por el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN y se encuentran incluidas en el Catálogo Nacional de Cualificaciones.

22. Ocupación.- Conjunto de puestos de trabajo con funciones productivas afines cuyo desempeño requiere competencias comunes relacionadas con los resultados que se obtienen.

23. Operador de Capacitación calificado.- persona natural o jurídica, pública, privada o de economía mixta, institución o sin fines de lucro, con capacidad legal para obligarse, que tenga entre sus objetivos, fines, atribuciones, funciones o competencias, la capacitación y que se encuentre calificada ante la SETEC luego de haber cumplido con los estándares de calificación definidos por la SETEC.

24. Operador de Capacitación registrado.- persona natural o jurídica, pública, privada o de economía mixta, institución o sin fines de lucro, con capacidad legal para obligarse, que tenga entre sus objetivos, fines, atribuciones, funciones o competencias, la capacitación y que haya ingresado su información en el Registro de operadores de la página web de la SETEC.

25. Participantes.- Niños, jóvenes y adultos que cumpliendo con los requisitos de admisión de un OC, asisten a cursos de capacitación.

26. Plan de capacitación.- Programación de actividades anuales que cuenta en su estructura con: objetivos, actividades, frecuencia de medición, medios de verificación, entre otros.

27. Perfil laboral-ocupacional.- Es el marco de referencia expresado en competencias requeridas para el desempeño de una ocupación.

28. Programa de capacitación.- Conjunto de cursos de capacitación.

29. Solicitante.- Persona natural, jurídica o institución de educación superior, sea de naturaleza pública, privada o de economía mixta, con o sin fines de lucro, que tenga entre sus objetivos la ejecución procesos de capacitación y que ingresa una solicitud de calificación ante la SETEC.

30. Tipos de capacitación.- Corresponden a la naturaleza de los participantes.

Nota: Para leer Cuadro, ver Registro Oficial Suplemento 837 de 9 de Septiembre de 2016, página 6.

31. Unidad de competencia: Conjunto de estándares de competencia con valor y significación en el empleo. Esta unidad es susceptible de certificación dentro de un proceso de evaluación.

CAPITULO II

GENERALIDADES DE LA CALIFICACION DE OPERADORES DE CAPACITACION

Art. 6.- La calificación de Operadores de Capacitación, se fundamenta en los siguientes principios:

a. Voluntariedad: la calificación inicia de la solicitud expresa y voluntaria de una persona natural, jurídica, de economía mixta o institución de educación superior a la SETEC.

b. Facultativa: la calificación podrá ser concedida o negada por la SETEC, sujetándose a los requisitos, criterios y procedimientos definidos en la presente Norma Técnica.

c. Temporalidad: la calificación tendrá una vigencia de dos años, luego de lo cual, podrá renovarse al cumplir con los criterios establecidos para el efecto, al tiempo de ingreso de la solicitud.

d. Revocabilidad: la calificación podrá ser suspendida o cancelada por parte de la SETEC, en los términos prescritos en la presente Norma Técnica.

Art. 7.- Para ser calificado como OC, el solicitante deberá cumplir con los requerimientos definidos por la presente Norma Técnica y los derivados para que regule la SETEC.

CAPITULO III

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DEL OPERADOR DE CAPACITACION CALIFICADO

Art. 8.- El OC calificado legalmente por la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de

Cualificaciones y Capacitación Profesional, tendrá los siguientes derechos:

- a. Ofertar y brindar servicios de capacitación, de conformidad con las políticas definidas por el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional y los lineamientos establecidos por la SETEC;
- b. Recibir la resolución de calificación debidamente suscrita por la máxima autoridad de la SETEC;
- c. Difundir sus servicios de capacitación en la página web de la SETEC;
- d. Tener la posibilidad de ampliar y/o modificar su calificación;
- e. Ser parte del Registro de Operadores de Capacitación;
- f. Participar en los talleres metodológicos ejecutados por la SETEC para el fortalecimiento de la oferta de servicios de capacitación; y,
- g. Participar como proveedor de servicios de capacitación, en procesos de contratación pública.
- h. Los demás que determine el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional.

Art. 9.- El OC, calificado legalmente por la SETEC, tendrá las siguientes responsabilidades:

- a. Proveer y mantener sus servicios de capacitación, durante la vigencia de su calificación, acorde a los parámetros de calidad determinados en la presente Norma Técnica;
- b. Mantener en sus expedientes toda la documentación que respalde el proceso de calificación, modificación y/o ampliación, y procesos de capacitación durante siete años;
- c. Entregar la información y documentación solicitada por la SETEC para efecto de seguimiento y evaluaciones;
- d. Conservar los registros de monitoreo, seguimiento y evaluación de los procesos de capacitación realizados por la SETEC;
- e. Informar a la SETEC, dentro de los cinco días hábiles posteriores al cambio o modificación en: el objeto social, actividad económica, fines, atribuciones, funciones o competencias que permiten ejecutar capacitación, cambio de representante legal; cambios en el personal a cargo de los procesos administrativo y financiero, cambio de dirección de las oficinas administrativas, y otros de relevancia para el proceso de seguimiento y evaluación que realiza la SETEC;
- f. Cumplir y hacer cumplir las normas, convenios, disposiciones, manuales y otros instrumentos que la SETEC determine para el funcionamiento y operatividad de la capacitación;
- g. Aplicar y cumplir con las políticas de comunicación y uso del logotipo institucional de la SETEC; y,
- h. Las demás que determine el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional.

CAPITULO IV

PROCESO, REQUISITOS, MODIFICACION Y AMPLIACION DE LA CALIFICACION DE OPERADORES DE CAPACITACION

Art. 10.- La calificación del OC se realizará a partir de un estándar aprobado por la SETEC, el cual versará en los parámetros que se determinan en el artículo 16 de la presente Norma Técnica.

Una vez ingresada la solicitud de calificación a la SETEC, ésta tendrá un término de 45 días para emitir la respectiva resolución.

Art. 11.- Para efectos de la calificación se llevará a cabo el siguiente proceso:

- a. Recepción de la solicitud;
- b. Evaluación documental y evaluación in situ;
- c. Calificación técnica;
- d. Emisión de Resolución; y
- e. Registro.

Art. 12.- Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos determinados, la SETEC emitirá la correspondiente resolución, que podrá ser:

- a. Calificación: Si el solicitante cumple con los requisitos definidos, al menos en un 71% en cada uno de los criterios;
- b. No Calificación: Si el solicitante no llega al cumplimiento de un mínimo de 50% en cada uno de los requisitos definidos. En este caso, la SETEC emitirá la resolución negando la calificación. La entidad podrá solicitar nuevamente la calificación, como un nuevo trámite.

Si la SETEC determinase que el solicitante cumple entre un 51% y 70% en cada uno de los criterios, ésta mediante oficio, dará a conocer los hallazgos y otorgará un plazo de 15 días para la subsanación de las deficiencias o carencias encontradas; luego de lo cual se realizará la evaluación del cumplimiento y se expedirá la resolución respectiva sea de calificación o no calificación.

Art. 13.- Para obtener la calificación, de forma electrónica el solicitante deberá presentar una solicitud en los formatos proporcionados por la SETEC, adjuntando los documentos legales y habilitantes detallados a continuación:

a) Persona Jurídica o Institución de Educación Superior:

- Copia simple de escrituras de propiedad, contrato de arrendamiento registrado en las Unidades Judiciales de Inquilinato respectivas o comodatos. En caso de instituciones de educación superior, se aceptará copia simple de convenio de uso de instalaciones. Dichos instrumentos jurídicos deberán garantizar el uso de las aulas, talleres, laboratorios o espacios para prácticas, según corresponda.
- Copia simple de hojas de vida y contratos del Coordinador Pedagógico, Instructores, y del Personal Administrativo y Financiero.
- Inventarios de equipos, maquinas, herramientas, instrumentos, material didáctico, material de consumo relacionados con su oferta de capacitación.
- Diseño auricular de la oferta de capacitación que solicita registrar, en los formatos establecidos por la SETEC.
- Planificación anual de capacitación, en formato establecido por la SETEC.

b) Persona natural o empresa unipersonal:

- Copia simple de su hoja de vida y certificados que respalden el contenido de la misma en cuanto a formación y experiencia en el formato establecido por la SETEC.
- Copia simple de escrituras de propiedad, contrato de arrendamiento registrado en las Unidades Judiciales de Inquilinato respectivas o comodatos. Dichos instrumentos jurídicos deberán garantizar el uso de las aulas, talleres, laboratorios o espacios para prácticas, según corresponda.
- Copia simple de hojas de vida y contratos del Coordinador Pedagógico, Instructores, y del Personal Administrativo y Financiero.
- Inventarios de equipos, maquinas, herramientas, instrumentos, material didáctico, material de consumo relacionados con su oferta de capacitación.
- Diseño auricular de la oferta de capacitación que solicita registrar, en los formatos establecidos por la SETEC.
- Planificación anual de capacitación en formato establecido por la SETEC.

Art. 14.- Modificación de la Calificación: Un OC calificado por la SETEC, de forma electrónica podrá solicitar a dicha entidad la modificación de su calificación en relación a los siguientes parámetros:

- a. Cambios o incrementos de lugares donde oferte sus servicios de capacitación (provincia, ciudad, cantón o dirección del establecimiento);
- b. Modificación de la infraestructura con la que fue calificado;
- c. Modificación del equipamiento con la que fue calificado; y,
- d. Eliminación de cursos de capacitación registrados que ya no oferte el OC.

El OC deberá presentar conjuntamente con la solicitud de modificación, en el formato establecido por

la SETEC, los documentos legales y habilitantes siguientes, según se aplique a cada tipo de modificación:

- Copia simple de escrituras de propiedad, contrato de arrendamiento registrado en las Unidades Judiciales de Inquilinato respectivas o comodatos. En caso de instituciones de educación superior se aceptará copia simple de convenio de uso de instalaciones. Dichos instrumentos jurídicos deberán garantizar el uso de las aulas, talleres, laboratorios o espacios para prácticas, según corresponda.
- Copia simple de hojas de vida y contratos del Coordinador Pedagógico, Instructores, y del Personal Administrativo y Financiero.
- Inventarios de equipos, maquinas, herramientas, instrumentos, material didáctico, material de consumo relacionados con su oferta de capacitación.

Una vez ingresado el trámite y revisada la documentación, la SETEC realizará la visita in situ, evaluación y calificación de los criterios correspondientes a lo solicitado.

La SETEC emitirá por resolución la aceptación de modificación de la calificación, tomando en consideración los porcentajes determinados en el artículo 12 de la presente Norma Técnica.

Art. 15.- Ampliación de la Calificación: Un OC calificado por la SETEC, de forma electrónica, podrá solicitar a dicha entidad la ampliación de su calificación para registrar los nuevos cursos de capacitación que ofertará.

El OC deberá presentar conjuntamente con la solicitud de ampliación, en el formato establecido por la SETEC, los siguientes documentos legales y habilitantes:

- Copia simple de escrituras de propiedad, contrato de arrendamiento registrado en las Unidades Judiciales de Inquilinato respectivas o comodatos. Dichos instrumentos jurídicos deberán garantizar el uso de las aulas, talleres, laboratorios o espacios para prácticas, según corresponda.
- Copia simple de hojas de vida y contratos del Coordinador Pedagógico, Instructores, y del Personal Administrativo y Financiero.
- Inventarios de equipos, maquinas, herramientas, instrumentos, material didáctico, material de consumo relacionados con su oferta de capacitación.
- Diseño auricular de la oferta de capacitación que solicita registrar, en los formatos establecidos por la SETEC.
- Planificación anual de capacitación en formato establecido por la SETEC.

Una vez ingresado el trámite y revisada la documentación, la SETEC realizará la visita in situ, evaluación y calificación de los criterios correspondientes a lo solicitado.

La SETEC emitirá por resolución la aceptación de modificación de la calificación, tomando en consideración los porcentajes determinados en el artículo 12 de la presente Norma Técnica.

CAPITULO V CRITERIOS DE CALIFICACION

Art. 16.- Criterios para calificación de un OC- La SETEC considerará los siguientes criterios, según la naturaleza del solicitante, los cuales se indican a continuación:

- a. Proceso de gestión
- b. Proceso de capacitación
- c. Infraestructura
- d. Recursos, Materiales y Equipos.

Nota: Para leer Cuadros, ver Registro Oficial Suplemento 837 de 9 de Septiembre de 2016, página 9.

Art. 17.- Registro de Cursos.- La SETEC considerará los siguientes criterios, según se trate de cursos de Capacitación Continua o cursos de Capacitación por Competencias Laborales, para su registro:

a. Cursos de Capacitación Continua:

- Requisitos de ingreso.
- Situación problemática que soluciona el curso.
- Objetivo.
- Contenidos.

- Temas Principales
- Temas Transversales

- Estrategias de enseñanza - aprendizaje.
- Mecanismos de evaluación:

- Diagnóstica

Técnica Instrumento

- Final

- Técnica
- Instrumento

- Modalidad
- Entorno de Aprendizaje (Equipos, instrumentos, materiales, insumos, recursos didácticos y otros para el desarrollo del curso):

Nota: Para leer Cuadro, ver Registro Oficial Suplemento 837 de 9 de Septiembre de 2016, página 10.

- Duración en horas: La SETEC, definirá, mediante un manual, la duración mínima de cada curso de capacitación, de acuerdo a su nivel.

b. Cursos de Capacitación por Competencias Laborales:

- Nombre de la norma técnica o perfil profesional.
- Marco de referencia.
- Objetivo general del diseño auricular (capacidades asociadas a la competencia general del Perfil Profesional /Norma Técnica).
- Objetivos específicos del diseño auricular (capacidades asociadas a las unidades de competencia del Perfil / Norma).
- Requisitos mínimos de entrada al proceso formativo del perfil profesional / norma.
- Estructura auricular modular:

- Introducción.
- Objetivo general del módulo y componentes: contenidos, procedimientos y actitudes.

- Planteamiento didáctico u orientaciones metodológicas:

- Actividades de inicio.
- Actividades de desarrollo.
- Actividades de cierre.

- Modalidad
- Entorno de Aprendizaje (equipos, instrumentos, materiales, insumos y recursos didácticos para el desarrollo del curso):

Nota: Para leer Cuadro, ver Registro Oficial Suplemento 837 de 9 de Septiembre de 2016, página 10.

- Mecanismos de evaluación:
 - Evaluación diagnóstica
 - Técnica
 - Instrumento
 - Evaluación final
 - Técnica
 - Instrumento
- Carga horaria:
 - Horas teóricas
 - Horas prácticas
- Duración en horas: La SETEC, definirá, mediante un manual, la duración mínima de cada curso de capacitación, de acuerdo a su nivel.

Art. 18.- La desagregación de cada criterio de calificación, así como, la ponderación de los mismos, será definida según la naturaleza de los solicitantes, a través de instrumentos técnicos que serán expedidos por la SETEC.

CAPITULO VI REGISTRO DE OPERADORES DE CAPACITACION CALIFICADOS

Art. 19.- La SETEC creará el Registro Nacional de Operadores de Capacitación Calificados, cuya información formará parte del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, y será considerada como información pública con fines estadísticos y de registro por parte de la SETEC.

El registro contendrá el nombre del OC calificado, el número y fecha de la resolución de calificación, modificación o ampliación, la identificación de las autoridades que lo integran, sector económico, perfiles, áreas, especialidades, cursos, modalidades en las cuales el OC se encuentra calificado, información de instructores que integran su oferta de capacitación, personas capacitadas por el OC.

El Registro Nacional de Operadores de Capacitación Calificados, será actualizado permanentemente conforme existan cambios en los operadores de capacitación calificados y estará disponible en el portal web de la SETEC para acceso y consulta de toda la ciudadanía.

Art. 20.- El registro de cursos ejecutados y nómina de participantes aprobados, serán reportados en los formatos establecidos por la SETEC, en un plazo no mayor a 15 días, contados a partir del último día de concluidos los cursos.

CAPITULO VII SEGUIMIENTO Y MONITOREO A LOS OPERADORES DE CAPACITACION POR PARTE DE LA SETEC

Art. 21.- La SETEC realizará seguimiento y monitoreo permanente a los Operadores de

Capacitación calificados, así como visitas técnicas; para lo cual, los OC calificados, deberán ofrecer las facilidades necesarias para que la SETEC realice su respectiva evaluación

La evaluación de los OC calificados deberá realizarse al menos una vez por año; en base a perfiles de riesgos definidos por la SETEC.

En caso de identificarse incumplimientos, o en el caso de existir denuncias, la SETEC, de acuerdo con la gravedad de los mismos, podrá suspender la calificación otorgada, por las siguientes causales:

a. Cuando cambiare total o parcialmente, sin contar con la aprobación de la SETEC, la orientación de las actividades bajo las cuales fue calificado:

1. Suspensión de la calificación por 30 días, en caso de que sea por primera vez;
2. Suspensión de la calificación por 60, días en caso de reincidencia;

b. Cuando disminuyere su capacidad de ejecución en niveles que no garanticen el adecuado desarrollo de los procesos de capacitación, de acuerdo a la evaluación realizada por la SETEC:

1. Suspensión de la calificación por 45 días, en caso de que sea por primera vez;
2. Suspensión de la calificación por 90 días, en caso de reincidencia;

c. Cuando se evidencie que, los datos proporcionados para la calificación, no puedan ser verificados, o no correspondan a lo presentado para el proceso de calificación, de acuerdo a la evaluación realizada por la SETEC:

1. Suspensión de la calificación por 45 días en caso de que sea por primera vez;
2. Suspensión de la calificación por 90 días en caso de reincidencia;

d. Por cualquier motivo no contemplado en la presente Norma Técnica que, vayan en contra de las demás normas y procedimientos establecidos por el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional y la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional; la SETEC determinará, según su gravedad, el tiempo de suspensión de su calificación.

La reincidencia en incumplimientos, debidamente verificados y sustentados por la SETEC, dará lugar a la cancelación permanente de la calificación otorgada.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La SETEC emitirá todos los procedimientos, instructivos, formularios necesarios para la ejecución del proceso de calificación de Operadores de Capacitación, para el registro de la oferta de capacitación, para la determinación de la duración de los cursos de capacitación según su nivel y para la distinción según su modalidad, requeridos según la naturaleza del solicitante, para la aplicación de la presente Norma Técnica.

SEGUNDA.- En caso de controversias o dudas sobre el contenido o alcance de las disposiciones de esta Norma Técnica, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, las interpretará de manera obligatoria.

TERCERA.- En el caso de los Operadores de Capacitación que, se encontraban acreditados ante la Secretaria Técnica de Capacitación y Formación Profesional, se considerarán como calificados mientras se encuentre vigente su acreditación.

En relación a las Instituciones de Educación Superior (IES) acreditadas por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES),

ingresarán automáticamente en el Registro Nacional de Operadores de Capacitación Calificados, con vigencia hasta diciembre de 2016. En caso de que las IES requieran mantener el ejercicio de los derechos como OC calificado, deberán realizar el proceso determinado en la presente Norma Técnica.

CUARTA.- Para el caso de los denominados "centros de capacitación y formación de la Policía Nacional" y de las compañías de vigilancia y seguridad privada, que oferten cursos de capacitación, se considerarán como calificados mientras cuentan con el permiso de funcionamiento vigente otorgado por el Ministerio del Interior.

QUINTA.- En el caso en que exista una denominación idéntica entre dos o más OC, se considerará para su distinción, su RUC y el número de resolución de calificación expedida por la SETEC.

SEXTA.- En el caso de extranjeros que soliciten su calificación como personas naturales y/o como representantes legales de personas jurídicas, se establece lo siguiente:

- La visa debe ser la correspondiente para ejercer esta actividad, debe tener vigencia al menos por 2 años y su legalidad debe estar certificada por el organismo competente para el efecto.
- El pasaporte debe tener vigencia al menos por 2 años y su legalidad debe estar certificada por el organismo competente para el efecto.

SEPTIMA.- Los Operadores de Capacitación calificados, incluirán el logotipo de la SETEC, e indicarán su calidad de "Operador de Capacitación Calificado ante la SETEC", en material de difusión, promocional y didáctico en relación a su oferta de servicios y en los certificados que expidan a los participantes de los cursos de capacitación registrados ante la SETEC.

La SETEC, regulará el procedimiento específico respecto al uso del logotipo institucional, a través de una resolución y su respectivo manual de aplicación.

OCTAVA.- La SETEC coordinará con el Comité Interinstitucional de Seguridad e Higiene del Trabajo (CISHT) para que los operadores de capacitación, que oferten cursos de seguridad industrial y salud ocupacional, se califiquen ante la SETEC.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La SETEC, en el plazo máximo de 30 días, a partir de la expedición de la presente Norma Técnica, pondrá a disposición de la ciudadanía, todos los instrumentos técnicos necesarios para la ejecución del proceso de calificación de Operadores de Capacitación, los mismos que serán publicados a través de la página web de la SETEC.

SEGUNDA.- La SETEC, en el plazo máximo de 15 días, a partir de la expedición de la presente Norma Técnica, emitirá los procedimientos y lineamientos necesarios para el uso del logotipo institucional por parte de los Operadores de Capacitación calificados.

TERCERA.- Los Operadores de Capacitación determinados en las Disposiciones Generales Tercera y Cuarta, deberán registrarse en el portal web de la SETEC en el plazo máximo de 5 días, posteriores a la expedición de la presente Norma Técnica. Además, respecto de su oferta de capacitación, deberán registrarla en el portal web de dicha institución en un plazo no mayor a 10 días, posteriores a la emisión de los formatos expedidos por la SETEC.

CUARTA.- Respecto a los Centros de Capacitación Ocupacional (CCO) y los Centros de Enseñanza de Idiomas (CEI) autorizados por el Ministerio de Educación (MINEDUC), de acuerdo al Proceso de Transición suscrito entre la SETEC y el MINEDUC el 02 de mayo de 2016, deberán iniciar su proceso de calificación a partir del mes de agosto de 2016.

QUINTA.- En el plazo de 30 días a partir de la expedición de la presente Norma Técnica, la SETEC gestionará con el Ministerio del Interior el envío de la base de datos de los denominados "centros de

capacitación y formación de la Policía Nacional" y de las compañías de vigilancia y seguridad privada, que oferten cursos de capacitación, que cuentan con el permiso de funcionamiento vigente otorgado por dicho Ministerio.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Norma Técnica entrará en vigencia, a partir de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, la difusión y aplicación de la presente Norma Técnica.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 15 de julio de 2016.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

f.) Econ. Andrés Arauz Galarza, Presidente del Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional.

f.) Mgs. Ana Ruiz Cedeño, Secretaria del Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional.

SECRETARIA TECNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CUALIFICACIONES Y CAPACITACION PROFESIONAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible.